

HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

2024-2027

Publica el

REGLAMENTO INTERNO DEL H.  
AYUNTAMIENTO C.  
DE  
T. GARCÍA DE LA CADENA,  
ZACATECAS

T. GARCÍA DE LA CADENA, ZAC. 01 DE ENERO  
DEL 2025.

REGLAMENTO INTERIOR

# H. AYUNTAMIENTO C. 2024-2027

## T. GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.

### > TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: LA LEY Y AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO II: LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN.

### > TÍTULO II.- HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LOS EDILES.

CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO III: SESIONES DE CABILDO.

CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

CAPÍTULO V: PREVENCIONES GENERALES.

CAPÍTULO VI: RECURSOS.

### > TÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I: FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- I. Secretario de Gobierno Municipal.
- II. Tesorero Municipal.
- III. Oficial Mayor.
- IV. Director de Desarrollo Económico.
- V. Director de Obras Públicas.
- VI. Órgano Interno de Control.
- VII. Director de Seguridad Pública.
- VIII. Directora del SMDIF.
- IX. Oficial de Registro Civil.
- X. Encargado de Predial.
- XI. Encargado Unidad de Transparencia.

## CAPÍTULO II: ORGANIGRAMA MUNICIPAL.

C. ARMIDA NÚÑEZ GUZMÁN.- Presidenta Constitucional del Municipio De T. García de la Cadena del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades y prerrogativas que las fracciones I y II del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas confieren al Ejecutivo Municipal para promulgar y publicar las normas de carácter general que la ciudadanía del territorio deberán observar para garantizar la organización, la coordinación y la convergencia en el interés del bienestar común a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 con la facultad reglamentaria que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas le confiere para expedir las disposiciones administrativas de observancia general de conformidad con las leyes federales y estatales y;

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que siendo el Municipio la unidad política y administrativa de la entidad, en la que la población hace realidad el principio democrático de la autodeterminación política, económica y administrativa dentro del marco legal establecido de la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, el H. Ayuntamiento C., ejerce la autonomía municipal para impulsar el desarrollo que incrementa el bienestar y la prosperidad de la población.

SEGUNDO. La organización de las acciones y actividades de la sociedad, el H. Ayuntamiento C., requiere de una estructura organizacional de alta confiabilidad que garantice el ejercicio oportuno y eficaz de la Autoridad Municipal en el contexto de Ley y conforme a derecho.

TERCERO. Para la realización de planes y programas municipales, el H. Ayuntamiento C., por conducto del Ejecutivo Municipal emprende acciones que satisfacen las demandas más sentidas de la población para abatir el rezago, la pobreza y la marginación, como metas a realizar por la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Siendo el propósito del Honorable Cuerpo Colegiado brindar a la ciudadanía un servicio de calidad y trato amable a la ciudadanía y con fundamento en lo ordenado por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la República Mexicana, Artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Artículos 1, 2, 3, 4, 11, 21, 41, 48 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas en nombre del pueblo es de publicarse y se publica el siguiente:

# REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO C. DE T. GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### ❖ CAPÍTULO I

#### LA LEY Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL

##### **ARTÍCULO 1. El Reglamento Interno es:**

- I. La norma jurídica a través de la cual el H. Ayuntamiento C., desempeña sus funciones edilicias dentro del territorio municipal.
- II. El conjunto de reglas controladas de las actividades administrativas y de las acciones de gobierno que tiene por objeto:
  - a) Establecer y regular las bases de integración, organización, funcionamiento y coordinación de la administración bajo los principios de jerarquía, unidad de mando y comunicación entre las dependencias que integran la Administración Pública Municipal,
  - b) Diseñar la estructura organizacional del órgano de Gobierno y la Administración.
  - c) Determinar las facultades, prerrogativas y responsabilidades de los ediles del Cabildo y los funcionarios de la administración.

- d) Proporcionar la descripción de funciones de los diversos cargos y los elementos para optimizar las operaciones de las dependencias municipales.
- e) Por todo, el Reglamento Interior es de orden interna y obligatoria su observancia general para el personal de la Presidencia Municipal de T. García de la Cadena, Zacatecas.

**ARTICULO 2. En todas las disposiciones del presente ordenamiento, en las que se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas y eventualmente, al conjunto de leyes mexicanas por Constitución se entenderá que se trata de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, vigentes en la Entidad y por Reglamentos se entenderá el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento C.**

**ARTÍCULO 3. Para efectos de la Ley y el presente Reglamentos son autoridades de elección popular directa del régimen democrático de gobierno que constituyen el H. Ayuntamiento C. del Municipio de T. García de la Cadena:**

- Presidente Municipal
- Síndico Municipal
- Regidores

**ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:**

- I. Municipio: T. García de la Cadena, Zac.
- II. Cabildo o ayuntamiento: El H. Ayuntamiento C., en pleno.
- III. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional.
- IV. Síndico: El Síndico Municipal.
- V. Regidor: Los Ediles del H. Ayuntamiento C.
- VI. Administración: Administración Pública Municipal.
- VII. Funcionarios: Los Directores, Jefes de Departamento, Supervisores, Encargados y coordinadores de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Personal: Los trabajadores y Empleados de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 5. Es atribución y facultad del Cabildo expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción territorial, con fundamento en las leyes mexicanas, que promulga, pública y difunde a través del**

**Ejecutivo Municipal.** Asimismo, de las disposiciones de carácter interno que establecen los criterios para la correcta interpretación y aplicación de las leyes, del bando y sus reglamentos, de las políticas y los procedimientos administrativos municipales, las descripciones de puesto y la evaluación del desempeño. Son disposiciones administrativas todos los ordenamientos emitidos para garantizar el buen desempeño de las atribuciones del Ayuntamiento, Presidente, Síndico, Regidores, Funcionarios y Personal de las distintas dependencias de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 6.** El Municipio es gobernado y administrado por el Ayuntamiento, de elección popular directa, como órgano colegiado se encarga de dirigir las actividades que procuran el bienestar social y el desarrollo municipal en el ámbito de su competencia territorial, poblacional, organizacional y administrativa, mediante acciones correctas, concertadas antes los sectores públicos, en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, den los términos establecidos en las leyes y en función a las atribuciones que las mismas señalen.

**ARTÍCULO 7.** El Ayuntamiento es el máximo órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la auto gestión de los intereses de la comunidad. Como órgano deliberante, autónomo e itinerante, resuelve los asuntos de su incumbencia en forma colegiada en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas, según la naturaleza y la trascendencia de los temas a tratar. Se integra con un Presidente, un Síndico y 7 (siete) Regidores, 4 (cuatro) por el principio de mayoría relativa y 3 (tres) por el principio de representación proporcional.

## TÍTULO SEGUNDO

### HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### ❖CAPITULO I

#### LAS FUNCIONES DE LOS EDILES

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento tiene las atribuciones, las facultades y las responsabilidades que le confiere el título séptimo de la Constitución Política del Estado y demás relativo de la Ley.

**ARTÍCULO 11.** EL Presidente Municipal es el Presidente del Ayuntamiento y el órgano Ejecutivo de las determinaciones del Cabildo, tiene las facultades y obligaciones señaladas en los Artículos 73 y 74 de la Ley.

**ARTÍCULO 12. El Síndico Municipal tiene la representación legal del Municipio, con las facultades y obligaciones señala en el Artículo 77 de la Ley.**

**ARTÍCULO 13. El Regidor tiene las facultades y obligaciones que les señala el Artículo 78 de la Ley. Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que realiza las funciones de normalización, administración, dirección, promoción y gestoría.**

**ARTÍCULO 14. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena conducción y marcha de los diferentes ramos de la Administración y de coadyuvar a la eficacia en la prestación de los servicios públicos, conforman a las comisiones respectivas, que les fueran asignadas por el Cabildo según lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley, debiendo informar periódicamente al mismo, del estado que guarda la parte de la Administración motivo de su encomienda, dando cuenta de las deficiencias detectadas y proponiendo las medidas adecuadas para su corrección y prevención conforme a la ley.**

**ARTÍCULO 15. Los Regidores en el desempeño de sus comisiones podrán requerir de los funcionarios de las Dependencias de la Administración, la información necesaria para el cumplimiento de sus encomiendas.**

**ARTÍCULO 16. Para resolver los problemas de la población, el Ayuntamiento podrá nombrar la Comisión de Planificación y Desarrollo Municipal en los términos que establece el Artículo 79 de la Ley.**

**ARTÍCULO 17. El ayuntamiento en el desempeño de su función edilicia apoyará sus actividades con la participación ciudadana a través de los consejos de colaboración municipal. Los consejos de colaboración municipal serán electos conforme lo establece la Ley y el Reglamento, con las facultades y obligaciones que los mismos señalen.**

**ARTÍCULO 18. Las actividades de promoción social, económica, cívica, cultural, educativa, deportiva, recreativa y de promoción de obras y servicios públicos municipales que la Ley y el reglamento respectivo le señale a los consejos de colaboración municipal, tendrán siempre como finalidad auxiliar a las autoridades municipales al mejor y eficaz cumplimiento de sus funciones.**

## **❖CAPÍTULO II**

### **LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 19. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones del Ayuntamiento, se designarán comisiones dentro de sus miembros.**

**ARTÍCULO 20. Las comisiones son permanentes y transitorias. Las permanentes son las que duran en su cargo los tres años del período de gestión municipal y transitoria, la que permanece hasta la conclusión del asunto encomendado.**

**ARTÍCULO 21. Las comisiones permanentes se asignan en la primera sesión de Cabildo del primero año de gestión y las transitorias en cualquier tiempo por el Presidente para auxiliarse en el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento y de sus obligaciones edilicias o a juicio del Cabildo según lo requiera la vida municipal.**

**ARTÍCULO 22. Las comisiones permanentes del Ayuntamiento.**

- I. Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que preside el Presidente.
- II. Hacienda que preside el Síndico Municipal.
- III. Administración Pública Municipal.
- IV. Promoción del Desarrollo Económico y Social.
- V. Turismo
- VI. Promoción del Desarrollo Rural.
- VII. Obras Públicas.
- VIII. Salud
- IX. Deportes.
- X. Educación.
- XI. Cultura.
- XII. Atención ciudadana.
- XIII. Trabajo social, capacitación y trabajo.
- XIV. Comunicación social.
- XV. Servicios Públicos Municipales.
- XVI. Mercados Municipales.
- XVII. Panteones Municipales.
- XVIII. Rastro Municipal.
- XIX. Ecología.
- XX. Imagen y Desarrollo Urbano.
- XXI. Honor y Justicia.
- XXII. Patronato de la Feria.

**ARTÍCULO 23. Las comisiones carecen de facultades ejecutivas y pueden modificarse o suprimirse con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo exceptuando las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, Hacienda, Honor y Justicia constituida esta última por el Presidente, Síndico, y un Regidor de cada fracción parlamentaria.**

**ARTÍCULO 24. En comisiones transitorias:**

- I. Ningún Edil podrá presentar dictámenes paralelos al margen de la comisión designada por el H. Ayuntamiento C.
- II. Los Informes de comisiones deberán obligatoriamente entregarse por escrito al Cabildo a través del Secretario de Gobierno Municipal con acuse de recibido.

**ARTÍCULO 25. Son Facultades y Atribuciones de los titulares de las comisiones:**

- I. Elaborar planes y programas de actividades a realizar de manera conjunta con los departamentos de la Administración Pública Municipal, los consejos municipales, los sectores públicos en sus tres niveles de gobierno, en las áreas de su competencia, cuyas acciones beneficien y fortalezcan el desarrollo municipal.
- II. Promover y propiciar la participación ciudadana en las acciones y las actividades implementadas por la autoridad municipal para impulsar el desarrollo social, económico, político y cultural de la población dentro del territorio municipal.
- III. Apoyar las iniciativas de la sociedad civil organizada, de organismos e instituciones del servicio público y privado, en materia de su comisión, para favorecer el éxito en el logro de los objetivos específicos.
- IV. Elaborar reglamentos de observancia general dentro del ámbito municipal, en materia de su comisión y vigilar el estricto cumplimiento de las normas establecidas para cada una de las áreas de su competencia, procurando detectar las desviaciones con el propósito de corregir el rumbo de los acontecimientos, contribuyendo a la prevención y la corrección de situaciones anormales.
- V. Atender las disposiciones del Ayuntamiento que en materia de su comisión determine.

**ARTICULO 26. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública:**

- I. Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanan, el presente reglamento y los demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio.
- II. Conducir los asuntos de orden político interno y con las dependencias que constituyen la Administración.
- III. Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que formule la propia comisión.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones aprobadas por la H. Legislatura del Estado y las demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.
- V. Formular y ejecutar programas de seguridad y orden público, así como de prevención de delitos de readaptación social.

**ARTÍCULO 27. Le corresponde a la Comisión de Hacienda:**

- I. Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento C., los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el buen manejo de los asuntos hacendarios.
- II. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y demás ingresos.
- III. Vigilar que las participaciones federales sean cubiertas al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determina por la H. Legislatura del Estado.
- IV. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos y más disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Municipio e informar a las autoridades competentes de las irregularidades observables.
- V. Vigilar para que se impongan sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales municipales y que se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución.
- VI. Elaborar y mantener actualizados los padrones correspondientes.
- VII. Exigir a los empleados que manejar fondos el otorgamiento de la fianza respectiva para garantizar el manejo.
- VIII. Determinar la capacidad de endeudamiento, así como el control de la deuda pública del municipio, informando al estado que guarde la misma al Ayuntamiento conforme lo dispuesto en la Ley.
- IX. Vigilar la contabilidad de los ingresos y egresos municipales.
- X. Participar en la revisión del proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y egresos del Municipio.
- XI. Cuidar que se publique el corte de caja de la Tesorería conforme a lo establecido en las leyes correspondientes.
- XII. Las demás que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 28. Corresponde a la Comisión de Administración Pública Municipal:**

- I. Participar en la Administración para optimizar los recursos humanos y materiales en un sistema administrativo ágil, sencillo y efectivo que permita brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.
- II. Vigilar que se apliquen en las dependencias y en los demás departamentos de la estructura organizacional municipal las políticas, los sistemas y procedimientos de trabajo establecidos para obtener altos rendimientos en el desempeño de cada función que eleven la productividad gubernamental.
- III. Deberá tener establecido el sistema administrativo de gobierno municipal, integrado y arado el personal para el desempeño de sus cargos en cada nivel de la administración municipal, contemplando dentro del sistema el procedimiento de evaluación y desempeño.
- IV. Participar en la elaboración de la filosofía y las políticas de la Administración.

- V. Procurar la promoción del Municipio ante otras instancias, entidades u organismos a fin de proyectar su desarrollo conforme a su potencial y características propias.
- VI. Las demás que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

#### **ARTÍCULO 29. A la Comisión de Promoción del Desarrollo Económico y Social:**

- I. Propiciar las condiciones necesarias para la cristalización de acciones y programas netamente de desarrollo para el municipio en los diferentes rubros agropecuarios, de servicios básicos, educación, promoción de la empresa y el empleo, etc. Teniendo como directriz básica la participación organizada y entusiasta de las comunidades beneficiadas.
- II. Sensibilizar a los diferentes grupos sociales sobre la necesidad de involucrarse y ser protagonista de su propio desarrollo.
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que para los programas está establecida.
- IV. Participar con el Consejo de Desarrollo Municipal a fin de constatar el cumplimiento de la propuesta de obras aprobadas por el mismo.
- V. De manera preponderante y concurrente con el ejecutivo vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en lo concerniente al desarrollo municipal.
- VI. Las demás que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

#### **ARTÍCULO 30. A la Comisión de Obras Públicas le corresponde:**

- I. Proponer el programa de acciones que den respuesta a las necesidades más urgentes en cuanto a infraestructura se refiere, atendiendo paralelamente la misma demanda ciudadana.
- II. Participar en la elaboración del presupuesto anual de las obras públicas, así como fungir como gestor de estos recursos para que se contemplen en las leyes de ingresos respectivos al año fiscal que se ejerce.
- III. Supervisar coordinadamente con la Dirección de Obras Públicas la correcta aplicación de estos recursos económicos, materiales y humanos, procurando la optimización de los mismos y que garantice el cumplimiento de sus metas trazadas.
- IV. Proponer las medidas y acciones que fortalezcan el desarrollo municipal, contemplando la infraestructura requerida para proyectar el nivel de bienestar y prosperidad como cometido a corto, mediano y largo plazo.
- V. Las demás que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

#### **ARTÍCULO 31. A la Comisión de Promoción del Desarrollo Rural le corresponde:**

- I. Coordinar con las dependencias federales y estatales los programas agropecuarios del municipio.
- II. Procurar la conservación de las obras de infraestructura agropecuaria y el uso adecuado de los recursos naturales.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que favorezcan el desarrollo agropecuario.
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento C., las medidas necesarias para el impulso de la agricultura, la ganadería y la piscicultura.
- V. Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos en la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de las plantas y animales.
- VI. Vigilar que los propietarios de ganado mantengan cerrados sus potreros o propiedades con el objeto de que los animales no invadan otros.
- VII. Coordinarse con las organizaciones de productores para la solución de los problemas propios del sector.
- VIII. Supervisar que el administrador del rastro municipal requiera y revise los documentos de compra-venta de ganado, autorizados por la Asociación Ganadera Local, guías de tránsito, el pago de impuestos por el sacrificio de ganado.
- IX. Promover programas de capacitación agropecuaria entre la comunidad a fin de incorporarla a los sistemas productivos a desarrollarse en el Municipio.
- X. Las demás que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

#### **ARTÚCULO 32. A la Comisión de Educación le corresponde:**

- I. Fomentar la creación de bibliotecas.
- II. Generar en la ciudadanía interés y participación para conservar e incrementar los centros educativos.
- III. Cooperar con las autoridades Estatales y Federales en la aplicación respecto a las leyes Educativas, vigilando la deserción escolar y el ausentismo magisterial.
- IV. Atender los problemas que se presenten respecto a escuelas.
- V. Promover la exaltación a los símbolos patrios.
- VI. Promover el mejoramiento de la educación pública.
- VII. Cuidar que las personas que ejerzan la patria protestad sobre menores, cumplan con las obligaciones de hacerlas asistir a las escuelas.
- VIII. Coadyuvar a que los establecimientos educativos cumplan con los objetivos y observen las leyes y reglamentos respectivos.
- IX. Detectar los requerimientos y necesidades de las comunidades sin acceso al servicio educativo.

- X. Atender a los maestros de las comunidades en los problemas que se les presentes respecto a sus escuelas y canalizar estos a las dependencias correspondientes.
- XI. Formar parte de los comités de educación.
- XII. Hacer cumplir el calendario cívico oficial.
- XIII. Las demás que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 33. La Comisión de Turismo le corresponde:**

- I. Promover el interés de los visitantes y el pueblo en general. Sobre nuestras raíces, nuestra historia, nuestra cultura y valores.
- II. Difundir y proyectar la belleza natural de su territorio y la hospitalidad de su gente.
- III. Coordinadamente con las instancias gubernamentales y organizaciones afines, así como prestadores de servicios, buscar permanentemente los mecanismos que arrojen mayores resultados en el desarrollo turístico.
- IV. Participar en la conformación y funcionamiento del consejo municipal de turismo.
- V. Promover la reglamentación concerniente al turismo, centro histórico y centros turísticos del municipio.
- VI. Las demás que atribuya el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34. La comisión de Cultura le corresponde:**

- I. Fomentar la creación y desarrollo de centros turísticos y culturales.
- II. Fomentar las actividades socio-culturales y creación de casas de cultura.
- III. Atender la problemática que se presenta respecto a centros culturales.
- IV. Las demás que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 35. La Comisión de Mercados Municipales le corresponde:**

- I. Coadyuvar en la funcionalidad del mercado municipal en los términos de organización, limpieza, orden, presentación y calidad del servicio.
- II. Colaborar en la solución de problemas específicos de las instalaciones, el uso y la concesión de locales del mercado municipal.
- III. Las demás que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 36. La Comisión del Deporte le corresponde:**

- I. Procurar la práctica del deporte en cualquier de sus disciplinas como elemento indispensable del desarrollo personal y colectivo de los individuos.
- II. Promover juntamente con el Consejo Municipal de Deporte acciones que faciliten la realización de torneos anuales de las diferentes ligas deportivas.

- III. Gestionar permanentemente lo necesario ante la institución gubernamental, los espacios y recursos para fortalecer el sector deportivo.
- IV. Proponer proyectos integrales sobre la materia con alcance a futuro.
- V. Hacer acto de presencia en los diferentes eventos deportivos relevantes, llevando la representación del Ayuntamiento.
- VI. Promover conforme a la demanda la creación de nuevos espacios de recreación, esparcimiento y práctica deportiva, así como la regulación de usos y funcionamiento de los espacios existentes.
- VII. La que le atribuya el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37. La Comisión de Servicios Públicos Municipales le corresponde.**

- I. Participar en el presupuestario anual de servicios públicos a fin de cubrir cabalmente con la demanda existente.
- II. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales se proporcionen a la población con eficacia y oportunidad por ser estos de primera prioridad.
- III. Diagnosticar el grado de cobertura de estos servicios entre la población y proponer las alternativas de solución más viables.
- IV. Procurar ante las áreas administrativas correspondientes que la atención a la población -en su demanda de servicios públicos municipales sea de calidad y trato amable.
- V. Participar en la elaboración de los procedimientos administrativos y operativos para garantizar la eficacia del servicio.
- VI. La que le atribuya el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38. La Comisión de Atención ciudadana le corresponde:**

- I. Atender de primera instancia la problemática de cualquier índole que el ciudadano requiera.
- II. Canalizar al área administrativa que corresponda la solución del asunto.
- III. Orientar a la que los solicite sobre la viabilidad en el logro de sus propósitos o en su defecto indicar cuales son los procedimientos correctos en concordancia con la Ley es decir la comisión de atención ciudadana se limita a recibir, orientar y gestionar demandas sin que esto implique que la totalidad de asuntos que está atienda tengan factibilidad favorable.
- IV. Las que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 39. La Comisión de Rastro Municipal le corresponde:**

- I. Procurar las máximas condiciones de salubridad en el proceso de suministro de carnes para consumo humano, desde la buena salud del propio animal, así como el sacrificio, corte, distribución y almacenamiento.
- II. Participar en la implementación del sistema de trabajo que arroje eficiencia y calidad en el servicio.

- III. Constatar con los introductores, tablajeros y público en general que este servicio que el municipio presta sea satisfactorio.
- IV. Pugnar permanentemente por mejores condiciones de las instalaciones y por ende por el mejoramiento del servicio.
- V. Vigilar la correcta aplicación tarifaría por concepto de estos derechos.
- VI. Las que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 40. La Comisión de Comunicación Social le corresponde:**

- I. Tiene como principal objetivo emitir comunicados en coordinación con la dirección respectiva de la Administración para mantener informada a la ciudadanía sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el H. Ayuntamiento C.
- II. Colabora en la difusión de programas y campañas de salud, deporte, educación, cultura, seguridad pública, turismo y todas aquellas que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo socio-político de la población.
- III. Participa en la organización de la sociedad en torno a los planes y programas operativos aprobados por el H. Ayuntamiento C. para el ejercicio fiscal correspondiente.
- IV. Proponer la implementación de nuevas acciones y formas de comunicación que propicien un entendimiento y mayor colaboración entre el órgano de gobierno y la sociedad.
- V. Las que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 41. La Comisión de Justicia le corresponde:**

- I. Procurar una efectiva prevención del delito a través de los cuerpos de seguridad pública municipal en estricto apego a lo establecido por la ley, velando ante todo por el respeto a los derechos humanos.
- II. Coordinar esfuerzos con los consejos de protección civil y otros organismos para proporcionar auxilio a la ciudadanía ante cualquier eventualidad conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Contingencia.
- III. Apoyar al Juzgado Municipal en la procuración de la justicia dentro del marco de sus atribuciones legales.
- IV. Coadyuvar con la Secretaría del H. Ayuntamiento C., en la recepción, trámite y dictamen respecto a los recursos de reconsideración, revocación y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales en los términos de la Ley.
- V. Propugnar por la profesionalización permanente de los cuerpos de seguridad pública.
- VI. Las que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 42. La Comisión de Salud le corresponde:**

- I. Propiciar las acciones de organizaciones e instituciones del sector público en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal municipal, del sector privado y del sector social que impacten en la población para la prevención de enfermedades a través del establecimiento de una cultura de salud de la población que observe las normas de higiene, limpieza, nutrición, actividad física y recreativa para alcanzar la armonía y el equilibrio de sanidad social.
- II. Participar en la elaboración de planes y programas de salud en coordinación con el personal de la Administración, el Consejo Municipal de Salud y las instituciones involucradas del sector salud.
- III. Proponer acciones que resuelvan los rezagos nutricionales y de salud de los sectores de la población más desprotegidos.
- IV. Las que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 43. La Comisión de Imagen y Desarrollo Urbano le corresponde:**

- I. Procurar la correcta armonía entre el crecimiento natural de la ciudad con las condiciones de estética y fluidez principalmente.
- II. Estar pendiente del cumplimiento del plan de Desarrollo Urbano Municipal en cuanto al destino de las áreas de crecimiento y prestación de servicios.
- III. Participar invariablemente en los procesos de autorización de nuevos fraccionamientos en el municipio.
- IV. Cuidar la observancia en el territorio municipal del Código Urbano en el estado de Zacatecas de manera especial, el reglamento de construcción para el estado de Zacatecas.
- V. Proponer al H. Ayuntamiento C. proyectos de desarrollo viable que contribuyan al espaciamiento urbano integral del Municipio. Vigilar el orden en la fijación de anuncios eventuales y permanentes para que no por fines publicitarios se sacrifique la buena apariencia que debe tener una ciudad ordenada.
- VI. Las que le atribuya el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44. La Comisión de Trabajo Social le corresponde:**

- I. Identificar los focos de riesgo social en los grupos y centros de población con alto índice de delincuencia, violencia, drogadicción, abandono, discriminación y rezago educativo para implementar estrategias que resuelvan los problemas sociales señalados.
- II. Proponer acciones específicas para combatir el rezago, el abandono, la discriminación y la pobreza extrema de los sectores de población más desprotegidos que el órgano de gobierno a través de la Administración implemente coordinadamente con la sociedad organizada para mejorar el nivel de bienestar de la población en general.

- III. Participar en la elaboración de planes y programas más relativos a lograr un estado de seguridad y de paz social de la población adecuado a las necesidades productivas.
- IV. Atender de manera prioritaria los problemas detectados en los niños de la calle, jóvenes desorientados, niños y mujeres maltratadas, ancianos y en general.
- V. Las que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 45. La Comisión de Ecología le corresponde:**

- I. Participar en coordinación con la dependencia municipal en acciones que tengan como finalidad conservar el equilibrio del entorno en que vivimos.
- II. Evitar la contaminación del aire en espacios abiertos y cerrados, del agua en cauce, embalse y depósitos, así como del propio suelo, los incendios, así como tala inmoderada de árboles.
- III. Procurar el máximo nivel de tratamiento de aguas residuales del municipio, así como el uso más eficiente de la misma.
- IV. Promover sobre todo en las generaciones jóvenes el interés por la forestación.
- V. Proponer proyectos que impulsen una cultura ecológica con la viabilidad tal que garantice a las generaciones venideras un medio ambiente saludable.
- VI. Las que le atribuya el H. Ayuntamiento C.

**ARTÍCULO 46. La Comisión de Panteones le corresponde:**

- I. Promover la atención esmerada y eficaz en el servicio de inhumación y exhumación de cuerpos en los panteones municipales.
- II. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones del H. Ayuntamiento C. y del reglamento de panteones.
- III. Proponer las acciones que permitan mejorar el servicio de panteones a la ciudadanía.
- IV. Atender las quejas y solicitudes extraordinarias de la ciudadanía relativas al servicio de panteones y gestionar la adecuada solución a las mismas. V. Las demás que le atribuya el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47. La Comisión del Patronato de la Feria le corresponde:**

- I. Representar al H. Ayuntamiento C., ante este organismo no gubernamental para constatar que este cumpla su cometido de preservar las tradiciones y costumbres de un pueblo a través de sus festejos.
- II. Procurar que el esparcimiento y espectáculos que se ofrecen a la población sean de calidad y al alcance económico.
- III. Promover los valores artísticos y culturales locales, así como el potencial artesanal, productivo, etc., y en general que sea una oportunidad de proyección para el municipio.
- IV. Constatar el destino correcto de las utilidades en bien de la comunidad.

V. Mantener informado al H. Ayuntamiento C, sobre estas actividades.

**ARTÍCULO 48. Funciones de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento le corresponde:**

Las faltas cometidas por los miembros del H. Ayuntamiento C., los funcionarios y el personal de la Administración que están tipificadas en las leyes, serán conocidas y dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, sancionadas por el Cabildo y ratificadas o rectificadas por la Auditoria Superior del Congreso del Estado, según la gravedad de la falta y del cargo de quien lo cometa. Debiendo cuidar los integrantes de la comisión de no ser juez y parte a la vez y de aplicar los criterios de valoración conforme a lo establecido en las leyes en la materia y de actuar dentro del Estado de Derecho a fin de evitar una injusticia y una contravención a las leyes. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- I. Recibir y conocer los casos motivo de alegatos...
- II. Analizar y elaborar el dictamen al H. Ayuntamiento C.
- III. Ejecutar las funciones conforme el H. Ayuntamiento C. lo determine.

**❖CAPITULO III**  
**LAS SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 49. Se denomina Cabildo al H. Ayuntamiento C., en pleno sesionando en las distintas modalidades y términos establecidos por la Ley.**

**ARTÍCULO 50. Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, públicas o secretas, locales o itinerantes en forma alternada.**

- I. Son sesiones ordinarias las que están sujetas a un calendario que establece el Cabildo al iniciar su gestión administrativa.
- II. Son sesiones extraordinarias las que se convoquen fuera del calendario establecido, a solicitud del Presidente o de las dos terceras partes de los regidores y en las cuales sólo se tratarán el (los) asunto (s) por el cual se convocó al Ayuntamiento.
- III. Son sesiones solemnes las que tienen lugar con motivo del informe de labores del Presidente, de la instalación del Ayuntamiento y las que este determine para la conmemoración y aniversario de hechos históricos o en la recepción de personalidades distinguidas.

**ARTÍCULO 51. Las sesiones del H. Ayuntamiento C., deberán ser públicas y sólo serán privadas cuando el asunto tratado así lo requiera a juicio del Cabildo, previa**

**la calificación de las causas y la aprobación de las dos terceras partes de la asamblea.**

**ARTÍCULO 52. Las sesiones se celebran normalmente en el local destinado para tal efecto, dentro del Palacio Municipal, denominado "Sala de Cabildo". Las sesiones también se podrán realizar en otros recintos tales como cines, teatros, y parques públicos cuando haya que celebrar actos solemnes, ya sea en días festivos, conmemoraciones cívicas o condecoraciones; cuando así sea, el H. Ayuntamiento C. deberá declarar previamente recinto oficial el local seleccionado.**

**ARTÍCULO 53. La Sala de Cabildo no tendrá uso distinto al que el Ayuntamiento destine, salvo cuando se desarrolle eventos de interés público y celebraciones de importancia municipal. Para realizar dichas celebraciones en este recinto, se debe contar con la autorización previa del Ayuntamiento a través del Presidente.**

**ARTÍCULO 54. Los miembros del H. Ayuntamiento C. deberán acudir con puntualidad a las sesiones de Cabildo convocadas con 24 o 48 horas de anticipación, La tolerancia de asistencia es de 10 (diez) minutos contados a partir de la hora señalada en el citatorio, después del cual se considera retardo o falta según sea el caso. La acumulación de tres retardos se computará como una falta injustificada.**

**ARTÍCULO 55. Iniciada la sesión de cabildo queda prohibido el abandono de la misma a cualquiera de sus miembros hasta que se haya concluido; exceptuando los casos de emergencia o de fuerza mayor. Para ello el edil deberá solicitarlo a la Presidenta del Ayuntamiento y justificar la salida en forma pública al cuerpo edilicio.**

**En caso de que el Presidente sea el que tenga que abandonar la sesión de Cabildo, este determinará si se declara un receso, la suspensión de la sesión o se nombra un Presidente de la sesión.**

**ARTÍCULO 56. Para que una inasistencia a la sesión de Cabildo se considere falta justificada por cualquiera de sus miembros, deberá cumplir los siguientes requisitos:**

- I. Contar con justificación por escrito y que esta sea presentada con dos horas de anticipación por lo menos.
- II. Que la causal sea una emergencia o de fuerza mayor a juicio del cuerpo edilicio.
- III. Para que una inasistencia a la sesión de Cabildo se considere falta justificada por cualquiera de sus miembros, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar justificación mediante oficio firmado el cual se podrá recibir por medio de un representante y con un lapso no menor de 2 horas anteriores al inicio de la sesión de Cabildo.
- b. Que la causal sea una emergencia o de fuerza mayor a juicio del cuerpo edilicio.

**ARTÍCULO 57. Se considerarán faltas injustificadas cuando no se cumplan los supuestos anteriores.**

- I. Las notificaciones vía telefónica y/o los recados a través de terceros no tienen validez formal, por lo que deberán de ser por escrito los citatorios a las Reuniones de Cabildo y el Integrante del H. Ayuntamiento o algún familiar designado por el edil deberá firmar de enterado.
- II. No acudir a firmar el Acta de Cabildo en el tiempo que se les requiere, será equiparable a una falta injustificada, especificando que la firma de dicho documento será dentro de las instalaciones de Presidencia Municipal, cuando la secretaria de Gobierno lo solicite, dependiendo la premura de cada tema tratado en la sesión.

**ARTÍCULO 58. Para que una sesión de Cabildo tenga validez legal, se requiere contar con la presencia del 50% más uno de los miembros del Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 59. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Presidenta Municipal, por el sustituto legal del mismo o por la persona que señale el propio Ayuntamiento de entre sus miembros, en caso de emergencia.**

**ARTÍCULO 60. En las sesiones públicas los espectadores se conducirán con el debido respeto y guardarán el orden durante la asamblea. La Presidenta Municipal podrá llamar la orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de que reiniciada, podrá hacerlo salir de recinto.**

**ARTÍCULO 61. Si a pesar de las disposiciones dictadas por la Presidenta Municipal, no fuere posible mantener el orden, podrá ordenar que el público desaloje el lugar, continuando la sesión en su modalidad de privada.**

**ARTÍCULO 62. En las sesiones se observará el siguiente orden:**

- I. El Secretario del Ayuntamiento pasará lista de asistencia. Habiendo el quórum establecido en el segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley, la Presidenta Municipal declara legalmente instalada la sesión de Cabildo y validos los acuerdos, sometiendo el orden del día a la consideración de la asamblea. Despues de aprobado este, el Secretario de Gobierno dará lectura al acta de Cabildo de la sesión anterior.

- II. Los miembros del Cabildo en cada asunto tratado podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones con la duración que la asamblea acuerde con anticipación. La participación se solicita levantando la mano, salvo que sean autores del dictamen que se estuviere discutiendo o cuando hicieren mociones de orden o proposiciones. Cuando la intervención sea de cuestiones ajena al tema que se discute, la Presidenta Municipal hará volver a cualquier miembro del Cabildo, al tema de discusión y procurar centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante.
- III. La Presidenta Municipal al dirigir los debates tomará parte en la discusión, dará la información pertinente y llevará a la asamblea a tomar una resolución o un acuerdo sobre el asunto tratado.
- IV. Si un dictamen fuere desecharo, cualquier miembro de Cabildo propondrá los términos en que deberá resolverse el asunto en cuestión y se pondrá a discusión tomándose un acuerdo sobre lo tratado.
- V. Ninguna discusión podrá interrumpirse sino se ha concluido, salvo el caso de que el Cabildo acuerde la suspensión del caso tratado o se declare la sesión en receso por la Presidenta Municipal.
- VI. La votación será económica, nominal y secreta; la votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben, y no hacerlo será en caso contrario. La votación nominal consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipales, se aprueba o desaprueba debiendo contestar, sí o no. La votación secreta consiste en emitir el voto a través de cédulas especiales y forma impersonal.
- VII. Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo este último, el 50% más uno de los miembros (el Ayuntamiento presentes en sesión, teniendo la Presidenta el voto normal y el de calidad en caso de empate; debiéndose asentar en el acta de Cabildo en acuerdo y el resultado de la votación).
- VIII. Todos los acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento se relacionarán en una lista única asignando a cada uno de ellos el folio correspondiente.
- IX. El Secretario de Gobierno informará invariablemente después de la lectura del acta, sobre el estatus de los acuerdos y disposiciones tomadas sesión anterior, así como de las que se encuentren aún pendientes de resolver, es decir, que no se hayan cumplido a cabalidad.
- X. La responsabilidad del cumplimiento de dichos acuerdos recae en el propio Ejecutivo Municipal a través de las diferentes comisiones y/o dependencias de la Administración correspondiente.
- XI. A fin de dar seguimiento hasta su conclusión de los acuerdos, se implementará una Secretaría Técnica misma que asesore y controle el procedimiento.
- XII. La Secretaría Técnica aportara oportunamente la información sobre el estatus de cada uno de los acuerdos al Secretario del Ayuntamiento para que este a su vez informe al Cabildo del estado que guardan los asuntos del Ayuntamiento.

- XIII. El Secretario Técnico dependerá directamente del Secretario del Ayuntamiento.
- XIV. El grado en que se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento significará el grado de responsabilidad y eficacia del cuerpo edilicio.

**ARTÍCULO 63. Los acuerdos del H. Ayuntamiento C. no podrán ser revocados, salvo que se hayan dictado en contravención de la Ley y de los reglamentos vigentes en el Municipio o que el mismo Cabildo en mayoría considere conveniente revocarlas estando por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.**

**ARTÍCULO 64. Se otorga a la Secretaría de Gobierno un tiempo de hasta 48 horas posteriores al término de cada reunión de Cabildo para la redacción del Acta.**

## **CAPÍTULO IV**

### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 64. Las responsabilidades en que incurran los miembros del H. Ayuntamiento C., serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de proceder de acuerdos con la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos como lo previene el último párrafo del Artículo 189 de la Constitución Federal.**

**ARTÍCULO 65. Las sanciones administrativas referidas en el artículo anterior deberán ser decididas por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en todo caso se deberán escuchar previamente en la Comisión de Honor y Justicia al miembro del H. Ayuntamiento C. o funcionario para que haga uso del derecho de audiencia si así lo desea el inculpado.**

**ARTÍCULO 66, Las faltas de respeto en agravio de alguno de los miembros del H. Ayuntamiento C., del Secretario del mismo o elementos de la Administración cometidos por cualquier integrante del propio Cuerpo Edilicio o de la Presidencia Municipal, así como la falta de veracidad en los señalamientos serán sancionados por el H. Ayuntamiento C.**

**ARTÍCULO 67. Cuando algún miembro del H. Ayuntamiento C., se presente a las sesiones de Cabildo, comisión, acto oficial o evento público del H. Ayuntamiento C., que haya sido invitado, en estado inconveniente desde con un aliento alcohólico o en estado de ebriedad en cualquier de sus grados, armado o bajo la influencia de drogas enervantes, será suspendido temporalmente de su función**

**edilicia y ordenará su desalojo del evento. En caso de reincidencia será separado definitivamente de su cargo, siguiendo el procedimiento que señale la Ley.**

**ARTÍCULO 68. Cuando algún miembro del Ayuntamiento altere el orden en las sesiones de Cabildo, después de dos llamadas de atención por parte de la Presidenta se le apercibirá para que se abstenga de trastornar la disciplina y en caso de reincidencia se podrá ordenar su desalojo del recinto, sin perjuicio de aplicar las sanciones que marca el presente Reglamento, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia y del H. Ayuntamiento C.**

**ARTÍCULO 69. Las sanciones consistirán en:**

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación privada o por escrito.
- III. Multa hasta con treinta días de salario que perciba.
- IV. Separación temporal hasta por sesenta días de su cargo sin goce de sueldo.
- V. Separación definitiva de su cargo.

**ARTÍCULO 70. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran según la gravedad de la falta sin tomar en cuenta el orden de su posición y las aplicará la Comisión de Honor y Justicia.**

**ARTÍCULO 71. Las faltas injustificadas a las sesiones de Cabildo de alguno de los miembros de H. Ayuntamiento C., se sancionarán por:**

- I. Una falta injustificada a la Reunión de Cabildo de cualquier miembro del H. Ayuntamiento implica el descuento total de la dieta correspondiente a esa quincena.
- II. La acumulación de tres faltas injustificadas será motivo para la separación del cargo, en cuyo caso se llamará al suplente.
- III. La aplicación de sanciones es cíclica por reincidencia dentro del período mencionado a excepción de la separación del cargo.
- IV. Los Integrantes del H. Ayuntamiento C. estarán obligados a firmar la nómina en la semana posterior del pago, de lo contrario se retendrá la dieta de la próxima quincena hasta cumplir con el requisito antes mencionado.

## **❖CAPÍTULO V**

### **PREVENCIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 72. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en las sesiones de Cabildo a propuesta de cualquiera de sus miembros: por votación de las dos terceras partes y de conformidad con lo previsto en la Ley.**

**ARTÍCULO 73. El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado en sesión de Cabildo con la aprobación de las dos tercera partes de los miembros del H. Ayuntamiento C.**

**❖CAPÍTULO VI**  
**LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 74. Contra actos y decisiones de la Auditoria, el Personal, Funcionario o Regidor inconforme tiene el recurso de revisión y revocación por el H. Ayuntamiento C.**

**ARTÍCULO 75. Los recursos de revisión y revocación deberán interponerse ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los quince días naturales siguientes, cumpliendo con los requisitos que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno.**

**TÍTULO TERCERO**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**❖CAPÍTULO I**  
**FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**> SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL:**

**ARTÍCULO 76. Son obligaciones y facultades del Secretario de Gobierno Municipal las siguientes:**

- I. Atender las actividades específicas que le encomienda el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- II. Tener a su cargo el Archivo Municipal.
- III. Preparar con la antelación que señala la Ley, para que sean asignados por la Presidenta Municipal, los citatorios a los miembros del Ayuntamiento, a las Sesiones de Cabildo, mencionando en la notificación el orden del día, lugar, hora y fecha de las mismas.
- IV. Presentar en la primera Sesión de Cabildo de cada mes, relación de número y contenido de los expedientes que haya pasado a comisiones, dando cuenta de los resultados en el mes anterior y de los asuntos que se encuentren pendientes.
- V. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa.

- VI. Tener voz informativa y levantar las actas de Cabildo en el libro correspondiente.
- VII. Validar con su firma las actas y documentos expedidos por el Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- VIII. Expedir y certificar copias de documentos, con acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- IX. Recibir y dar trámite a los recursos de revisión que interpongan los particulares en contra de los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales, así como preparar los dictámenes de resolución y someterlos a la decisión del Ayuntamiento.
- X. Formular los proyectos de reglamentos municipales y someterlos a la consideración del Ayuntamiento.
- XI. Recopilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;
- XII. Llevar los libros necesarios para el trámite y despacho de los asuntos Municipales;
- XIII. Elaborar el Programa de necesidades de bienes y servicios que requieran las diversas dependencias administrativas;
- XIV. Reclutar, seleccionar y promover la capacitación del personal que requieran los diversos órganos de la administración municipal y hacer la propuesta de contratación al Cabildo.
- XV. Diseñar y proponer al Ayuntamiento el Sistema de Merito y Reconociendo al Servido Público.
- XVI. Registrar y controlar la correspondencia oficial e informar al Cabildo de la misma.
- XVII. Formular el inventario de bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio del Municipio, coordinadamente con el Síndico Municipal.
- XVIII. Observar y hacer cumplir debidamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos y
- XIX. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

#### TESORERO MUNICIPAL:

#### **ARTÍCULO 77. Son obligaciones y facultades del Tesorero Municipal las siguientes:**

- I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales.

- II. Formular los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales y ejercer el control y vigilar su aplicación.
- III. Establecer un sistema de inspección, control y ejecución fiscal
- IV. Elaborar y presentar los informes financieros al Ayuntamiento.
- V. Promover y mantener los mecanismos de coordinación fiscal con las autoridades estatales federales
- VI. Mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento.
- VII. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad.
- VIII. Elaborar y actualizar permanentemente los padrones de contribuyentes.
- IX. Realizar campañas periódicas de regulación fiscal de contribuyentes.
- X. Determinar las contribuciones sujetas a convenios con el Gobierno Estatal.
- XI. Establecer un mecanismo de pago para los empleados del Municipio y enterar oportunamente al Cabildo de las deducciones efectuadas.
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública del Municipio.
- XIII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por escrito le del Ayuntamiento.
- XIV. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal, con el visto bueno del Síndico.
- XV. Remitir a la Auditoria Superior del Estado, acompañada del Acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.
- XVI. Notificar al Cabildo lo relativo a las faltas oficiales y deficiencias en que incurran los empleados de su dependencia.
- XVII. Tomar las medidas necesarias para el arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de oficina.
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado por acuerdo escrito del Ayuntamiento.
- XIX. Ejecutar los convenios de coordinación fiscal y administrativa;
- XX. Informar al Ayuntamiento, con la periodicidad que este determine, sobre el comportamiento de la deuda pública.
- XXI. Indicar el procedimiento económico coactivo.
- XXII. Formular la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior, conjuntamente con el Síndico y la Comisión de Hacienda.
- XXIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

➤ DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

**ARTÍCULO 78. Son obligaciones y facultades del Director de Desarrollo Económico y Social:**

- I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales que de él se deriven.
- II. Formular los Comités de Participación Social
- III. Diseñar el esquema operativo para el registro, clasificación y expresión de la demanda ciudadana, en la formulación del Plan y Programas mencionados, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como integrarlo con las acciones anuales de cada una de las dependencias y entidades estatales y federales que inciden en el desarrollo del Municipio; así como inducirlas hacia las áreas más necesitadas, buscando la mayor participación de la comunidad, tanto en aspectos operativos como de contraloría social.
- IV. Promover la organización de grupos indígenas, campesinos y urbanos; de mujeres de comunidades campesinas y zonas urbanas marginadas, a efecto de que se involucren en las actividades de propio desarrollo, a través de actividades relacionadas tanto con el desarrollo económico, como el social.
- V. Alentar el compromiso comunitario para lograr un desarrollo justo, que contemple el cuidado de los ecosistemas; los asentamientos humanos equilibrados, que permitan la explotación racional de los recursos naturales para fomentar el empleo permanente y permitan la disminución del costo de los Servicios Públicos.
- VI. Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los desequilibrios del campo y las ciudades, fortalezcan el combate a la pobreza general y a la pobreza extrema en particular.
- VII. Participar en la formulación de los Programas de Salud, Asistencia Social, Vivienda de Interés Social y Popular, Educación para la Salud; así como en Campañas Permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y la delincuencia, principalmente juvenil, procurando la creación de centro para su atención, en coordinación con los organismos públicos, sociales y privados.
- VIII. Alentar una permanente comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad, a través del uso intensivo de los medios de comunicación para promover campañas y difundir Programas de Gobierno Municipal y orientar acerca del funcionamiento de los Comités de Participación Social.

➤ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MILITARES:

**ARTÍCULO 79. El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:**

- I. Planear y coordinarse, en su caso, con las instancias que participen en la construcción de las obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determinen la Ley.
- II. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipo destinados a la prestación de algún servicio público.
- III. Organizar y supervisar la prestación y administración de los servicios públicos.
- IV. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Código Urbano y el Reglamento de Construcción.
- V. Supervisar la ejecución de la Obra Pública Municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.
- VI. Vigilar que se respete la Ley, respecto del uso del suelo y preservación de las reservas territoriales.
- VII. Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio.
- VIII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la ley, aplicando las sanciones que correspondan.
- IX. Recabar planos y proyectos de obra pública o privada y otorgar o negar su autorización.

> ORGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 80. Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control:**

- I. Vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación.
- II. Inspeccionar el Gasto Público Municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos,
- III. Verificar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento y sus Integrantes de las disposiciones aplicables en materia de:
  - a) Sistemas y Registro de Contabilidad.
  - b) Contratación y Pago de Personal.
  - c) Contratación de Servicios y Obra Pública.

- d) Adquisición, Arrendamientos, Conservación, Uso, Afectación, Enajenación y Baja de Bienes Muebles e Inmuebles, Almacenes y demás activos y Recursos Materiales de la Administración Municipal.
- IV. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la Administración Municipal de conformidad con las normas que al efecto se emitan por el Ayuntamiento.
- V. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para que los Servidores Públicos Municipales que deban hacerlo presenten oportunamente sus Declaraciones de Situación Patrimonial.
- VI. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los Servidores Públicos Municipales que no sean miembros de Cabildo para que el Ayuntamiento decida si se finca o no responsabilidades Administrativas. Aportar al Síndico Municipal los elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de probable delito.
- VII. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos.
- VIII. Programar y practicar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior para que en su caso se finquen las responsabilidades correspondientes.
- IX. Revisar y verificar el estado financiero de la Tesorería Municipal, así como las Cuentas Públicas e informar al Cabildo y a la Auditoría Superior.
- X. Informar trimestralmente al ayuntamiento y la Auditoría Superior sobre las acciones y actividades del Órgano Interno de Control.
- XI. Las demás que le señalen las otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos, bandos y acuerdos del Ayuntamiento.

> DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA:

**ARTÍCULO 81. El H. Ayuntamiento C. 2021-2024 tiene la facultad para nombrar y remover al Director de Seguridad Pública y a los titulares de las demás corporaciones.**

**ARTÍCULO 82. La Dirección de Seguridad Pública Municipal desempeñará las siguientes funciones:**

- I. Vigilar y conservar la Seguridad, el Orden y la Tranquilidad Pública.
- II. Servir y auxiliar a la Comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la Ley.

- III. Respetar y hacer respetar la Ley, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos relativos a la función.
- IV. Vigilar y conservar el orden y el buen funcionamiento de la vialidad en el desplazamiento de personas y vehículos.
- V. Rendir diariamente a la Presidenta Municipal un parte informativo de los acontecimientos que en materia de Seguridad Pública ocurran en el Municipio.
- VI. Sancionar a los infractores de la Ley, Bando Municipal y Reglamentos.
- VII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos respectivos.

## ❖CAPÍTULO II

### ORGANIGRAMA MUNICIPAL

#### **ARTÍCULO 83. Son cargos de la Administración los siguientes:**

- I. Presidente del SMDIF.
- II. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Tesorero Municipal.
- IV. Órgano Interno de Control.
- V. Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- VI. Director Municipal de Seguridad Pública.
- VII. Director Municipal de Desarrollo Económico y Social.
- VIII. Director Municipal de Comunicación Social.
- IX. Director del Instituto Garcience de Cultura.
- X. Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de T. García de la Cadena.
- XI. Oficial de Registro Civil.
- XII. Oficial Mayor.
- XIII. Juez Municipal.
- XIV. Cronista Municipal.
- XV. Inspector Municipal de Alcoholes.
- XVI. Encargado de Predial.
- XVII. Jefe de Contabilidad de la Tesorería Municipal.
- XVIII. Jefe de Obras Públicas.
- XIX. Supervisar de Drenajes y Alcantarillado.
- XX. Supervisor de Bacheo.
- XXI. Supervisor del Taller Mecánico.
- XXII. Jefe de Servicios Públicos Municipales.
- XXIII. Administrador del Mercado Municipal.
- XXIV. Administrador del Rastro Municipal.

- XXV. Supervisor de Alumbrado Público.
- XXVI. Supervisor de Panteones Municipales.
- XXVII. Supervisor de Parques y Jardines.
- XXVIII. Supervisor de Limpia.
- XXIX. Inspector Municipal de Policía Preventiva.
- XXX. Comandante de la Policía Preventiva.
- XXXI. Juez Calificador.
- XXXII. Jefe de Desarrollo Económico.
- XXXIII. Supervisor Agropecuario.
- XXXIV. Delegado de Turismo.
- XXXV. Jefe de Desarrollo Social.
- XXXVI. Secretario de la Juventud y el Deporte.
- XXXVII. Coordinador Municipal de Salud.
- XXXVIII. Secretario Municipal de Educación.
- XXXIX. Trabajador Social, capacitación y bolsa de trabajo.
  - XL. Coordinador de Promoción y Difusión Cultural IJC.
- XLI. Coordinador Académico: el coordinador Académico del IJC.
- XLII. Coordinador Administrativo: el Coordinador Administrativo del IJC.
- XLIII. Coordinador de Bibliotecas Públicas Municipales.
- XLIV. Jefe Comercial de SIMAPAJ.
- XLV. Jefe Operativo de SIMAPAJ.
- XLVI. Jefe de Finanzas de SIMAPAJ.
- XLVII. Director del SMDIF.
- XLVIII. Trabajador social del SMDIF.
- XLIX. Encargado Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia del SMDIF. L.
  - L. Encargado del Centro de Rehabilitación del SMDIF Municipal.
- LI. Encargado del Departamento Médico.
- LII. Coordinador de Programas del SMDIF.

## • TRANSITORIOS

PRIMERO. Con base en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 de la Constitución del Estado y Artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del capítulo V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas se formula el presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado, según lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se abroga el Reglamento interior del H. Ayuntamiento vigente hasta la fecha en que señala el párrafo anterior.

CUARTO. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac. a los 04 (cuatro) días del mes de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

**C. ARMIDA NÚÑEZ GUZMÁN**

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC JOSÉ EDUARDO TOVAR GONZÁLEZ**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**PROFR. JOSÉ MANUEL CERVANTES GUZMÁN**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**